

REF: Aprueba Convenio de prestación de Servicios Profesionales entre la Comisión Nacional de Energía y el Consorcio SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA; CESI-CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO GIACINTO MOTTA y ELECTRONET CONSULTORES LIMITADA.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2005

RESOLUCION EXENTA N° 871

- VISTOS:
- a) Las facultades que me confieren el Art. 9°, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
 - b) El acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Energía, adoptado en sesión del día 29 de octubre de 2001 y lo dispuesto en la Resolución N° 25, de 30 de octubre de 2001;
 - c) Lo señalado en los artículos 2° transitorio y 71-12 y siguientes de la Ley 19.940;
 - d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 233 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 20 de septiembre del mismo año, que aprueba el Reglamento para el financiamiento del Estudio de Transmisión Troncal establecido en la Ley general de Servicios Eléctricos;
 - e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE / N° 761 de diciembre de 2004, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2004, que establece la proporción y el monto que deberá recaudarse de cada participante por concepto del costo total del Estudio de Transmisión Troncal;
 - f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE / N° 376 de 23 de junio 2005;
 - g) Lo dispuesto en la Resolución Exta N°605 de 26 de septiembre de 2005 que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal";
 - h) El acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Energía, adoptado en sesión del día 19 de diciembre de 2005, y

- i) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 869 de 29 de diciembre de 2005, que adjudica el Estudio de Transmisión Troncal.

CONSIDERANDO:

- a) Que esta Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones propias, viene en encomendar al Consorcio SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA; CESI-CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO GIACINTO MOTTA y ELECTRONET CONSULTORES LIMITADA., la elaboración del estudio denominado "Estudio de Transmisión Troncal", en adelante "el estudio", que se detalla en el contrato que por este acto se aprueba.
- b) Que el objetivo general de la Asesoría, es la determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo, así como la elaboración de Planes de Expansión para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, en los sistemas de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central (SIC) y del Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) respectivamente.
- c) Que la Comisión no cuenta con recursos materiales y humanos para ejecutar las labores que mediante el contrato que se suscribe pretende satisfacer, contando con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar el gasto que irroque la presente contratación.

RESUELVO:

I. Apruébese, el contrato suscrito a 30 de diciembre de 2005, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente "la Comisión", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Luis Sánchez Castellón**, chileno, abogado, C.I. N° 6.579.043-2, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, piso 7° de la ciudad y comuna de Santiago; y el **Consorcio** integrado por las empresas **SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA**, RUT

79.993.320-9 con domicilio en calle Málaga 115 Las Condes, Of. 1104, Santiago, Chile; **CESI- CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO GIACINTO MOTTA**, Código Fiscal N° 00793580150 con domicilio en Vía Rubattino 54,20134 , MILANO, Italia; y **ELECTRONET CONSULTORES LIMITADA** , RUT 78.987.920-6 _ domiciliado en calle Guardia Vieja 255 Of.510, Providencia, Santiago, Chile, en adelante “el Consorcio”, representado legalmente por don **Renato Agurto Colima**, chileno, ingeniero, RUT. N° 5.756.761-9 domiciliado en calle Málaga 115 Las Condes, Of. 1104, Santiago, Chile, se ha convenido en el presente contrato, al tenor y según lo expresado en las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA:

Por el presente instrumento, la Comisión viene en encomendar al Consorcio la elaboración del Estudio denominado **“Estudio de Transmisión Troncal”** en adelante, e indistintamente el Estudio, en el marco de lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L. N ° 1/82 del Ministerio de Minería – la “Ley”- , modificada por la Ley N° 19.940 y muy especialmente, lo dispuesto en sus artículos 2° transitorio y 71-12 y siguientes.

El Estudio tiene como objetivo principal la determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo, así como la elaboración de Planes de Expansión para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, en los sistemas de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central (SIC) y del Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) respectivamente.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:

- a) Determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo (VATT) de cada uno de los tramos que componen el sistema de transmisión troncal existente en el Sistema Interconectado Central (SIC), conforme este conjunto de instalaciones se encuentra especificado en Anexo 1-a) de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación aprobadas a través de Resolución Exenta de la Comisión N° 605 de 2005, en adelante e indistintamente las

Bases Administrativas y Técnicas. El VATT se establecerá en dólares americanos a diciembre del año 2004, considerando el valor promedio del dólar observado en ese mes;

b) Determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo (VATT) de cada uno de los tramos que componen el sistema de transmisión troncal existente en el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), conforme este conjunto de instalaciones se encuentra especificado en Anexo 1-b) de las Bases Administrativas y Técnicas. El VATT se establecerá en dólares americanos a diciembre del año 2004, considerando el valor promedio del dólar observado en ese mes;

c) Elaboración de fórmulas de indexación aplicables al VATT determinado en cada caso conforme los puntos anteriores, a fin de mantener su valor real a partir del 31 de diciembre de 2005, fecha que se establece como la fecha del valor base;

d) Elaboración de los Planes de Expansión del Sistema Troncal del SIC, resultantes de considerar los diferentes escenarios de expansión del parque generador y de proyectos de interconexión eléctrica entre sistemas, establecidos conforme el Anexo 9 de las Bases Administrativas y Técnicas;

e) Elaboración de los Planes de Expansión del Sistema Troncal del SING, resultantes de considerar los diferentes escenarios de expansión del parque generador y de proyectos de interconexión eléctrica entre sistemas, establecidos conforme el Anexo 9 de las Bases Administrativas y Técnicas;

f) Determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo (VATT) referencial, establecido en dólares americanos a diciembre de 2005 - considerando el valor promedio del dólar observado en ese mes - de cada uno de los tramos que componen las obras contenidas en los planes de expansión determinados para el SIC y para SING conforme los puntos anteriores, con sus respectivas fórmulas de indexación;

g) Calificación de las obras que componen los Planes de Expansión del Sistema Troncal del SIC y del SING, en

términos de si se trata de obras nuevas o ampliaciones de obras existentes.

La ejecución de las actividades del Estudio se verificarán en un plazo máximo de 8 meses, contados desde la fecha de inicio del Estudio, sin perjuicio que las demás obligaciones de que da cuenta el presente acuerdo se ejecuten dentro del plazo de vigencia del mismo. Para los efectos de la duración del Estudio, se establece como fecha de inicio el 16 de enero de 2006.

SEGUNDA:

El Consorcio acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, formarán parte integrante del presente Contrato y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se señalan a continuación: las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación aprobadas a través de Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Energía N° 605 de 2005, las respuestas a las consultas de la licitación, aprobadas a través de Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Energía N° 748 de 2005; la Propuesta Técnica, Administrativa y Económica del Consorcio, presentada el 24 de noviembre de 2005 y el Anexo N° 1 al presente contrato "Aclaraciones a la Propuesta Técnica del Consorcio".

Se deja expresa constancia que el Consorcio efectuará las tareas que por este contrato se le encomiendan, a través de un equipo de trabajo debidamente calificado, cuya integración se detalla en su Propuesta Técnica, parte integrante de este contrato.

TERCERA:

El Consorcio se obliga a desarrollar las actividades que se definen en las Bases Administrativas y Técnicas con la profundidad y alcance en ellas establecidas. Asimismo, deberá abordar las demás actividades y tareas que considere necesarias para el adecuado logro de los objetivos del Estudio.

Todos los planteamientos técnicos efectuados por el Consorcio, esto es, los análisis, los desarrollos técnicos y validación de resultados deberán estar plenamente explicados y justificados en su informe, debiendo adjuntarse todos los antecedentes necesarios en orden a permitir la plena reproducción de los resultados del Estudio.

EL Estudio deberá desarrollarse conforme lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, y en el marco de lo establecido en el DFL N°1 de 1982, sus modificaciones posteriores, sus reglamentos y normas técnicas asociadas, normativa toda que se entiende conocida y aceptada por el Consorcio en su contenido y alcance.

Especialmente se deja constancia de los derechos y obligaciones que competen al Comité y que se han especificado en las Bases Administrativas y Técnicas, que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTA:

El Consorcio se obliga a presentar al Comité los siguientes Informes:

1.- Primer informe de avance: Este Informe deberá contener, como mínimo, la metodología, criterios particulares y el ítem de costo a considerar en el cálculo del VATT.

Plazo de entrega a más tardar 45 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio.

2.- Segundo informe de avance: Este Informe deberá contener, las materias señaladas en el Capítulo II parte II numeral 1 y 2 letra A y numeral 3 y parte IV numeral 1 A y B de las Bases Administrativas y Técnicas.

Plazo de entrega: A más tardar 120 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio.

3.- Tercer informe de avance: Este Informe deberá contener, las materias señaladas en el Capítulo II, Parte II numeral 2 letra B y numeral 4 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Plazo de entrega: A más tardar 150 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio.

4.- Cuarto informe de avance: Este Informe deberá contener, las materias señaladas en el Capítulo II, Parte III y Parte IV numeral 2 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Plazo de entrega: A más tardar 200 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio.

5.- Informe final: Este Informe deberá contener todos los informes anteriores y al menos las especificaciones del Capítulo II, Parte IV numeral 3 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Plazo de entrega: A más tardar 220 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio.

La Comisión deberá publicar en su página web los informes recibidos a más tardar dentro del día siguiente a su recepción. A contar de esta fecha, el Comité, los Participantes y los Usuarios e Instituciones Interesadas tendrán 5 días hábiles para revisar los informes señalados precedentemente y remitir sus observaciones al correo electrónico que la Comisión habilite para estos efectos. A más tardar un día después de cumplido el plazo señalado, la Comisión publicará en su página web las observaciones recibidas. El Consorcio deberá responder dichas observaciones al correo electrónico habilitado por la Comisión dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones precitadas. Cumplido el plazo anterior, las respuestas se harán públicas a través de la página web de la Comisión.

El Consorcio, una vez vencido el plazo de diez días hábiles para responder las observaciones, enviará al Comité el informe correspondiente con las modificaciones que hubiere incorporado, el que deberá ser entregado al Comité en nueve ejemplares, debidamente respaldados en CD ROM o Diskette, según corresponda, en el que se entregarán los resultados del Informe, sus datos y anexos. Asimismo, se acompañarán todos los elementos que permitan revisar, analizar, reproducir y verificar íntegra y completamente el Estudio Encargado. El lugar de entrega serán las dependencias de la Comisión.

La aceptación de los Informes y el correspondiente pago de los servicios contemplados en la cláusula sexta del presente Contrato, deberá estar aprobados por la mayoría

del Comité.

El atraso en la entrega de los Informes y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa del 1% del precio total del Estudio por cada día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que el Consorcio, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Comisión, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por el Comité, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades. La multa antes señalada se triplicará por cada día de atraso en el caso de la entrega del Informe Final.

QUINTA:

Teniendo presente que el Consorcio presentó en su Propuesta Técnica un Equipo Técnico cuya organización, estructura, funcionalidad y cantidad de profesionales, con relación a la envergadura del trabajo a desarrollar, las metodologías de trabajo propuestas y el cronograma o plan de trabajo a desarrollar para ejecutar el Estudio, se establece expresamente que el Consorcio sólo podrá reemplazar a algún profesional del equipo propuesto y evaluado por el Comité, siempre y cuando lo informe previamente y por escrito a ésta. En esa comunicación deberá indicar la causal justificada de reemplazo, la que será aceptada o no por el Comité. En caso de no-aceptación por el Comité, se indicará un nuevo reemplazo hasta llegar a acuerdo.

En la comunicación de que trata el inciso anterior, el Consorcio deberá adjuntar el currículum, antecedentes y datos del profesional de reemplazo, quien deberá tener igual o superior calificación técnica que el que se sustituye. Asimismo, se deberá acompañar respecto del profesional de reemplazo, la Declaración Jurada de las Bases Administrativas y Técnicas, para efectos del numeral 19 de las mencionadas Bases.

SEXTA

La Comisión pagará al Consorcio por los servicios que se contratan por el presente instrumento, el precio único y total

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Teatinos N° 120, Piso 7°, Santiago

de **\$435.000.000.- (cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos)**, impuestos incluidos, suma que se pagará bajo la siguiente modalidad:

a) Primera Cuota: equivalente al 20% del precio total convenido, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 1, señalado en la cláusula cuarta.

b) Segunda Cuota: equivalente al 20% del precio total, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 2 señalado en la cláusula cuarta.

c) Tercera Cuota: equivalente al 10% del precio total, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 3 señalado en la cláusula cuarta.

d) Cuarta Cuota: equivalente al 20% del precio total convenido, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe de Avance N° 4 señalado en la cláusula cuarta.

e) Quinta Cuota: equivalente al 30% del precio total, impuestos incluidos, contra la recepción y aprobación conforme por parte del Comité del Informe Final señalado en la cláusula cuarta.

El pago de cada una de las cuotas se realizará previa entrega por parte del Consorcio, de la factura correspondiente y una vez que se haya materializado la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SEPTIMA:

El Consorcio entregará, al momento de la suscripción del presente instrumento, a la Comisión y emitida a su nombre una Boleta de Garantía Bancaria por la suma de **\$87.000.000.- (ochenta y siete millones de pesos)**, tomada con vencimiento al 23 de abril del 2007, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) En caso de retraso en la entrega del Informe Final, sin perjuicio de lo indicado en materia de multas por esta causa.
- b) En caso de infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes del Estudio, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días con posterioridad a su término.
- c) En caso que no se cumpla con la metodología, aspectos técnicos, calidad de trabajo, etc. establecidos en las Bases Técnicas, el Documento Técnico o las instrucciones que de acuerdo al contrato sean impartidas al Consorcio.
- d) En caso que el Consorcio no restituya los antecedentes que la Comisión le entregue para la ejecución de las actividades del Estudio encomendado a más tardar dentro décimo día hábil siguiente al término de la vigencia del presente contrato

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, el Consorcio se obliga a renovar la garantía antes señalada, en un plazo superior a 60 días de la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

OCTAVA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima la Comisión, previo acuerdo del Comité, podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del mismo y de las que emanan de los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA.

NOVENA:

El Comité podrá encargar a la Comisión la Secretaría Coordinadora del Estudio, de manera de facilitar y hacer más operativa la relación con el Consorcio. En particular corresponderá la Secretaría Coordinadora las labores que se expresan a continuación:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Estudio y.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue al Consorcio para el buen fin del trabajo encomendado.

Toda información y antecedente que la Secretaría Coordinadora proporcione al Consorcio o que ésta reciba de parte del Consorcio deberá ponerse a disposición del Comité.

DÉCIMA:

El Consorcio viene en designar a don Renato Agurto Colima como la Contraparte para todos los efectos del presente contrato, especialmente respecto del intercambio de información relevante para el estudio así como la coordinación y planificación de reuniones y entrega de informes, sin perjuicio de la distribución interna dentro del Consorcio de la carga de trabajo y de la presencia de los demás profesionales designados por el mismo para la ejecución del Estudio.

En el presente acto, se deja constancia que el Consorcio se encuentra constituido por las empresas **SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA**, RUT 79.993.320-9, con domicilio en calle Málaga 115, Of.1104, Las Condes, Santiago, , Santiago, Chile; **CESI- CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO GIACINTO MOTTA** Código Fiscal N° 00793580150, con domicilio en Vía Rubattino 54, 20134, MILANO, Italia, y **ELECTRONET CONSULTORES LIMITADA.**, RUT 78.987.920-6, domiciliado en calle Guardia Vieja 255 Of.510, Providencia, Santiago, Chile. No obstante, y conforme a lo expresado en las Bases Administrativas y Técnicas del Estudio, las obligaciones recíprocas entre las empresas que conforman el Consorcio, así como todo pacto o acuerdo que suscriban los integrantes del Consorcio para regular sus relaciones internas y muy especialmente, la forma de distribuir las obligaciones y derechos emanados del presente instrumento serán de exclusiva responsabilidad del Consorcio y no obligarán en modo alguno a la Comisión.

UNDÉCIMA:

Las partes dejan expresamente establecida la total confidencialidad de la información que el Consorcio deberá manejar para el cumplimiento de la labor encomendada y éste se compromete a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación, por parte del Consorcio dará derecho a la Comisión a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y, muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva además la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que pudiere estar vigente.

El Consorcio deberá restituir los documentos y antecedentes que la Comisión le entregue para la ejecución de las actividades del Estudio encomendado, a más tardar dentro del quinto día hábil siguiente al término de la vigencia del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Comisión a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato que haya constituido al efecto el Consorcio.

Se deja expresa constancia que la publicidad a que se refiere la Cláusula cuarta con relación a los informes del estudio, libera al Consorcio de la confidencialidad establecida en la presente cláusula. De igual manera, el Consorcio quedará liberado con relación a la publicidad que el Comité, la Comisión, los Participantes y los Usuarios e Instituciones Interesadas hagan de informes y antecedentes que el Consorcio les proporcione.

DUODÉCIMA:

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, tendrá un carácter público y quedará en poder de la Comisión para su difusión, sin perjuicio de los derechos derivados de la propiedad intelectual y de las normas generales sobre publicidad de los actos de los organismos del Estado que rigen en esta materia.

Los antecedentes y productos que se entreguen por el Consorcio a la Comisión, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente el Estudio encargado.

DECIMOTERCERA:

La vigencia del presente contrato será de 13 meses contados desde la fecha de suscripción.

Dicha vigencia considera la realización de al menos una audiencia pública para presentar los resultados del Estudio y asimismo deberá recibir y responder dentro de dicho plazo, las observaciones que emitan los Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas, La Comisión y el Comité señalado en el artículo 71-15 de la Ley 19.940.

DECIMO CUARTA:

La designación de don Luis Sánchez Castellón como Secretario Ejecutivo de la Comisión, consta del Decreto Supremo N°68 de 14 de julio de 2003, en tanto que la personería de don Renato Agurto Colima para suscribir el presente convenio por el Consorcio, consta del Convenio de Asociación suscrito el 10 de agosto de 2005, entre **SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA., CESI-CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO GIACINTO MOTTA y ELECTRONET CONSULTORES LIMITADA.**

El texto del presente contrato ha sido aprobado por el Comité, según consta en el acta del mismo Comité de fecha 28 de diciembre de 2005, acta que no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMO QUINTA:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

II. Impútese el gasto del presente contrato en el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía: Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Ítem 11 “Servicios Técnicos y Profesionales”, Asignación 001 “Estudios e Investigaciones”, que cuenta con fondos disponibles para ello.

Anótese y Comuníquese.



LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



LSC/CZR/CGC/RGI/CAT

Distribución:

- ◆ Archivo Res. Exentas
- ◆ Area Jurídica